

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE ANDALUCÍA PARA LA DIFUSIÓN DE LAS HERRAMIENTAS JURÍDICAS Y FINANCIERAS QUE PROPICIAN LA AUTOPROTECCIÓN Y EL AUTOCUIDADO DE LAS PERSONAS MAYORES DE ANDALUCÍA.

De una parte, D^a. Rocío Ruiz Domínguez, titular de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 14, de 22.1.2019) y de conformidad con lo establecido en el Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas sociales y Conciliación (BOJA nº 31 de 14 de febrero de 2019), actuando en nombre y representación de la misma y ejerciendo sus competencias según lo dispuesto en el artº 26.1 y 2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, D. Manuel Antonio Seda Herмосín, en su calidad de Vicedecano de la entidad Ilustre Colegio Notarial de Andalucía.

Ambas partes, en la calidad con que intervienen en este acto, se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse y otorgar el presente Convenio de Colaboración a cuyo efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en virtud de lo previsto en el art. 1 del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, además de las atribuciones asignadas en el art. 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, tiene atribuidas, entre otras, la propuesta y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno sobre la promoción de políticas sociales. En particular, corresponde a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación las competencias en materia de planificación, coordinación, seguimiento, inspección y evaluación de los Servicios Sociales de Andalucía, así como el desarrollo, coordinación y promoción de las políticas activas en materia de personas mayores, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 19 y 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el art. 25 j) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía y la Ley 6/1999, de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores.

La población andaluza, en su composición, revela una importante presencia de las personas mayores, que tienen unas necesidades determinadas por su situación personal y asistencial,



para cuya soluci3n el Derecho aporta diversos mecanismos tendentes a facilitar que ellas mismas, a trav s del principio de la autonom a de la voluntad, configuren su situaci3n recurriendo a dichos mecanismos, para lograr el mayor bienestar, merecido tras toda una vida aportando a la sociedad. Muchos de esos mecanismos no son utilizados por las personas por desconocimiento, o por un conocimiento insuficiente de los instrumentos que la legislaci3n pone a su alcance, a los que debe darse una difusi3n general.

Dentro de esos elementos destacan el testamento vital, los apoderamientos preventivos o los documentos relativos a la autotutela (autocuratela en la nueva regulaci3n), pero tambi n los instrumentos tendentes a dotarles de una mayor autonom a econ3mica, tales como la hipoteca inversa, el contrato de alimentos o la renta vitalicia que pueden contribuir a que sus especiales necesidades sean atendidas de conformidad con sus preferencias personales.

Todos estos instrumentos tal vez no sean utilizados de forma m s generalizada debido a su escasa difusi3n. Por ello es conveniente hacer una labor pedag3gica e informativa en relaci3n a los mismos, que abra a las personas mayores un abanico de posibilidades para configurar su situaci3n de manera personalizada, adaptada a sus necesidades particulares, de acuerdo con su voluntad, deseos y preferencias.

SEGUNDO.- Esos mecanismos ya exist an en nuestro Derecho, pero han sido potenciados por la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislaci3n civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jur dica.

Dicha ley pone a n m s en el centro de la regulaci3n a la persona que, en previsi3n de una situaci3n en la que requiera de apoyo, o incluso cuando ya est e en situaci3n de necesitarlo, puede articular las medidas voluntarias que estime convenientes, que tendr n absoluta preferencia a las que pudieran establecerse en sede judicial.

La propia legislaci3n impone a los operadores jur dicos como deber en la disposici3n adicional segunda a todas las Administraciones P blicas, entre ellas a las Comunidades Aut3nomas y a los Colegios Profesionales, la realizaci3n de tareas formativas espec ficas en materia de medidas de apoyo.

Entendemos que esa labor de formaci3n no puede quedarse obviamente en los operadores de la Administraci3n y en los operadores jur dicos, sino que impone una labor de divulgaci3n entre la poblaci3n general, y muy espec ficamente en el sector de la poblaci3n m s sensible a dichas situaciones, ya que el conocimiento de esas medidas y mecanismos de protecci3n es lo que permitir  su adecuada utilizaci3n e implementaci3n.

TERCERO.- Por tanto, la funci3n de divulgaci3n entre el colectivo de las personas mayores, no solo de las medidas indicadas atinentes a la persona, sino de todos esos instrumentos jur dicos que permiten el desarrollo de su personalidad, la toma de decisiones adecuada a su

voluntad, deseos y preferencias y a procurar una situación de bienestar tanto personal como económico, pone de manifiesto el interés social presente. Además la difusión adecuada de esas medidas permitirá el desarrollo del mandato constitucional del ejercicio de los derechos en condiciones de igualdad de todas las personas, procurando el acceso a la información y asesoramiento a toda la población.

CUARTO.- La iniciativa de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía para la elaboración y suscripción del presente convenio de colaboración es celebrada por el Notariado, y lo será igualmente por el resto de operadores jurídicos, asistenciales y la sociedad en general. La propia estructura de centros residenciales y de participación activa de mayores de la Junta de Andalucía, dependientes de la citada Consejería, es esencial para el desarrollo de esa función de divulgación.

El Notariado lleva ínsito en su configuración la función social, así como el deber de prestar asesoramiento específico a la parte más débil, y está directamente implicado en los mecanismos que desde el año 2.003 se fueron introduciendo en nuestro Derecho para dotar de un mayor ámbito de autonomía a la persona para configurar su situación personal y patrimonial en la recta final de su vida.

La estructura del Notariado, imbricada en los pueblos de la geografía andaluza, y la cercanía en el ejercicio de su función puede aportar esa capilaridad necesaria para que la difusión de las medidas llegue ampliamente a la población.

El Notariado tiene además una amplia trayectoria en la colaboración con las Administraciones Públicas, entendiéndose claramente que esa colaboración facilita la vida a los ciudadanos y ciudadanas, y contribuye a la función esencial que desarrolla la Administración en general, y a la fundamental tarea que en este ámbito corresponde a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, tanto la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación como el Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, estimando conveniente, en aras al cumplimiento de sus respectivos fines, establecer un cauce estable de cooperación entre ambas entidades han decidido suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio de Colaboración es la difusión entre la población andaluza, y específicamente entre las personas mayores, de los distintos mecanismos jurídicos existentes a su disposición para la configuración de su situación personal, económica y de bienestar de

acuerdo con sus necesidades y sus preferencias, promoviendo el conocimiento de todos los instrumentos que lo facilitan.

Con carácter particular, la citada difusión tendrá por objeto la divulgación e información acerca de los instrumentos en el ámbito sucesorio (principalmente en materia testamentaria), en el ámbito personal y jurídico (a través de los mecanismos del testamento vital, la configuración de medidas de apoyo voluntarias, la autotutela y/o los apoderamientos preventivos), y en el ámbito jurídico económico (a través del contrato de alimentos, la renta vitalicia y muy especialmente la figura de la hipoteca inversa).

SEGUNDA.- Compromisos.

1. La Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación asume las siguientes obligaciones específicas relativas al desarrollo del citado objetivo:
 - a) Prestar la debida colaboración para la organización de sesiones informativas a través de la red de Centros de Participación Activa y Centros Residenciales de Personas Mayores que sean de titularidad de la Junta de Andalucía, facilitando el uso de los mismos para tales labores.
 - b) Realizar por su cuenta y riesgo labores de difusión o publicidad de las sesiones informativas correspondientes a través de los cauces institucionales a su disposición.
 - c) Organizar la disposición de la sala en la que tenga lugar la conferencia correspondiente.
 - d) Asegurarse, en su caso, de que se cumplen las medidas de seguridad anti Covid-19 en beneficio de las personas destinatarias de la conferencia y de la persona conferenciante.
 - e) Poner a disposición del Colegio Notarial un listado con los Centros de Participación Activa y los Centros Residenciales de Personas Mayores, sus direcciones y los datos de contacto correspondientes.
 - f) Facilitar al Ilustre Colegio Notarial, o a las Delegaciones Territoriales del mismo que se indicaren, la relación de centros en los que se considere oportuna la realización de las tareas de difusión.
 - g) Acordar la calendarización de las actividades para que, si fuere posible, se realizase al menos una actividad por trimestre en cada una de las provincias andaluzas.
2. La entidad Ilustre Colegio Notarial de Andalucía se compromete a la asunción de las siguientes obligaciones específicas relativas al desarrollo del objeto del presente Convenio de Colaboración:

- a) Colaborar en la realización de instrumentos de difusión a través de los canales habituales.
- b) Realizar sesiones informativas y de divulgación de los instrumentos jurídicos expuestos para la difusión de su conocimiento que facilite su utilización para los particulares, colaborando a que la información llegue de una manera sencilla y asequible al mayor número posible de personas destinatarias, aportando para ello el capital humano necesario y, en particular, notarios y notarias siempre que ello fuere posible.
- c) Facilitar a la Consejería, o a las Delegaciones Territoriales de la misma que se indicaren, la relación de los notarios y notarias que, en principio, estarían dispuestos a realizar las tareas de difusión, así como sus datos de contacto correspondientes.
- d) Acordar la calendarización de las actividades para que, si fuere posible, se realizase al menos una actividad por trimestre en cada una de las provincias andaluzas.

TERCERA.- Obligaciones y compromisos económicos.

Este convenio no implica obligación económica para la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

CUARTA.- Consecuencias en caso de incumplimiento.

Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la extinción del Convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público.

QUINTA.- Comisión de Seguimiento.

Dentro de los treinta días naturales siguientes a la firma del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, de composición paritaria, integrada por una persona representante de cada una de las partes firmantes. La persona designada representante del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía será designada conforme a su normativa de funcionamiento interno. La persona en representación de la Consejería será designada por la persona titular de la misma.

Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes, así como por el desarrollo de las actuaciones programadas.
- b) Resolver cualquier duda o controversia que surja acerca de la interpretación del presente

convenio/protocolo.

Las decisiones de esta Comisión se adoptarán siempre por unanimidad.

La comisión se reunirá un mínimo de una vez al año y siempre que lo solicite alguna de las partes convenientes.

En lo no previsto en el presente Convenio, el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión será el previsto para los órganos colegiados, en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía”.

SEXTA.- Naturaleza y régimen jurídico.

El presente Convenio queda sometido al régimen jurídico administrativo, y en lo no previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, aún excluido de conformidad con lo previsto en su art. 6, del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 le serán de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el apartado segundo del artículo 4 de la citada ley.

SÉPTIMA.- Régimen de modificación.

La modificación del contenido del convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

OCTAVA.- Titularidad de los resultados obtenidos.

Las partes, que suscriben, convienen en intercambiar determinados recursos y experiencias dentro de aquellas áreas en las que tengan un interés legítimo.

En el supuesto de que la actividad desarrollada como consecuencia de la colaboración produjese resultados susceptibles de protección mediante alguna forma de propiedad industrial o intelectual, la propiedad y/o titularidad de los derechos que se generen corresponderá a las entidades firmantes del convenio en proporción a su participación

directa en la obtención de cada resultado.

Se mencionará a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, así como su vinculación a la misma, en cuantas presentaciones y publicaciones realice procedentes de la colaboración establecida en el presente Convenio.

El uso y la inserción de un logotipo de cualquiera de las partes, en las actividades que se realicen al amparo de este Convenio, deberá respetar, en todo caso, la aplicación de las normas por las que vengán reguladas normativamente. Con respecto a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación se tendrá que atener a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía.

NOVENA.- Vigencia.

El presente convenio estará en vigor durante un período de dos años a contar desde el día de su firma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las partes firmantes del convenio podrán acordar por escrito su prórroga por un período adicional de hasta cuatro años.

DÉCIMA.- Causas de resolución.

Serán causas de resolución de este Convenio de Colaboración las siguientes:

1. El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de las obligaciones asumidas con la suscripción del presente Convenio. El ejercicio de esta causa de resolución debe ir precedida por una comunicación fehaciente que inste a la parte incumplidora a modificar su actuación, en el plazo que se establezca al respecto.
2. El mutuo acuerdo de las partes, formulado de forma expresa y por escrito.
3. Las demás causas previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público.

DÉCIMOPRIMERA.- Cuestiones litigiosas y jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación cuarta, será de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

DÉCILOSEGUNDA.- Protección de datos de carácter personal.

Con respecto a los datos de carácter personal que pudieran derivarse durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración, las partes firmantes quedan expresamente obligadas al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal de aplicación durante el periodo de vigencia del presente instrumento de colaboración.

DÉCIMOTERCERA.- Publicidad.

En cualquiera de las actividades derivadas del presente Convenio de Colaboración, así como en las publicaciones o material divulgativo realizado al amparo del mismo o de sus Protocolos de Adhesión, se hará constar que es el resultado de la colaboración de las partes firmantes, debiendo figurar los correspondientes logotipos institucionales.

Y en prueba de conformidad, las ambas partes firman el presente Convenio Colaboración en el lugar y en la fecha indicados al principio del mismo.

POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA,


D^a Rocio Ruiz Domínguez.
CONSEJERA DE IGUALDAD, POLÍTICAS
SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

POR LA ENTIDAD ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL
DE ANDALUCÍA



D. Manuel Antonio Seda Hermosín
VICEDECANO DEL ILUSTRE COLEGIO
NOTARIAL DE ANDALUCÍA